

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós.

Radicación: Restitución No. 2022 040

Demandante: ORDEN FRANCISCANA SEGLAR FRATERNIDAD LA TERCERA

Demandado: ORLANDO GONGORA MORENO Y ORLANDO ANTONIO LLANOS GARCIA

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 y 385 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda, para lo cual se adecua el presente proceso al VERBAL DE RESTITUCIÓN promovido por ORDEN FRANCISCANA SEGLAR FRATERNIDAD LA TERCERA contra ORLANDO GONGORA MORENO y ORLANDO ANTONIO LLANOS GARCIA.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del inciso 2, numeral 7, artículo 384 del CGP, préstese caución por valor de \$20.000.000,00.

Conforme a lo solicitado y según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), para la práctica de la diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de restitución, a efecto de verificar si se cumplen los presupuestos citados por la norma para la entrega y/o restitución provisional.

Se reconoce al abogado FRANCISCO EDILBERTO MORA QUIÑONEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez